



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00072- 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de marzo de dos mil veintidós

Por reglas de reparto le correspondió a este Despacho el conocimiento y trámite de la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS solicitada por LUIS ALFREDO ORTIZ MARIN, en contra de su colateral LILIANA MARIA ORTIZ MARIN, la que de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: INDICARÁ si la persona titular del acto jurídico, señora LILIANA MARIA ORTIZ MARIN, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, por lo que requiere la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.

SEGUNDO: PRECISARÁ, teniendo en cuenta cuales son los derechos que se quieren proteger, el acto o los actos jurídicos sobre los cuales LILIANA MARIA ORTIZ MARIN no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo.

TERCERO: Acorde con lo anterior, se determinará la persona que eventualmente pueden servir de apoyo a LILIANA MARIA ORTIZ MARIN, e informará la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella, reseñando sus datos de contacto, como dirección, teléfono, email para efectos de su notificación.

CUARTO: INDICARÁ el tipo de apoyo que requiere LILIANA MARIA ORTIZ MARIN y señalará el alcance y plazo de los mismos (teniendo en cuenta que ya no se trata de una adjudicación transitoria).



QUINTO: El solicitante LUIS ALFREDO ORTIZ MARIN acreditará no solo el interés legítimo que le asiste para promover la presente causa, sino, además la relación de confianza que le une con LILIANA MARIA ORTIZ MARIN.

SEXTO: INDICARÁ con quien o quienes vive LILIANA MARIA ORTIZ MARIN, a parte de la solicitante, e informará sus nombres completos y el parentesco que les une.

SEPTIMO: APORTARÁ las direcciones, teléfonos y datos de contacto de los parientes de LILIANA MARIA ORTIZ MARIN, que deben ser oídos, conforme lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, con el fin de que depongan sobre los hechos de la demanda.

OCTAVO: Acorde con la ley 1996 de 2019, APORTARÁ la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada; toda vez que los documentos expeditos por la EPS sura no cumple con lo dispuesto en la citada ley.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 22

Fijado hoy, 4 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

(m)